

**RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA**  
**GERENCIA DE REDES Y TERRITORIOS**

NSV/osm

CORFO	
OFICINA DE PARTES	
07-12-2022	01048
SANTIAGO	

**APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE CORFO Y “CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER”, COMO ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO DENOMINADO “PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN METROPOLITANA”.**

**VISTO:**

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución TRA 58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente; la Resolución Exenta RA 58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función directiva de Gerente de Redes y Territorios; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

1. La Resolución (E) N°105, de 28 de enero de 2020, de Corfo, que dejó sin efecto la Resolución (E) N°1.325 y sus modificaciones, y aprobó la nueva normativa del “Programa Acelera Chile”, que, a su vez, fue modificada por la Resoluciones (E) N°06, N°256 y N°725, todas del año 2021, y de Corfo.
2. La Resolución (E) Electrónica N° 751, de 2022, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, en su sesión N°17-2022, celebrada el 04 de octubre de 2022, que aprobó la ejecución del proyecto denominado “**PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN METROPOLITANA**”, código 22ACEL-226919, e invitó a los Agentes Operadores Intermediarios para postular a la actividad de supervisión, seguimiento y administración de éste.
3. La Resolución (E) Electrónica N° 977, de 2022, de Corfo, por la que se seleccionó a “**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER**”, como Entidad Administradora del proyecto citado en el Considerando precedente.
4. La circunstancia de que el Agente Operador Intermediario, antes citado, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número 10207.
5. El Convenio de Financiamiento celebrado el 2 de diciembre de 2022, entre CORFO y la “**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER**”, en su calidad de Entidad Administradora del proyecto singularizado en el Considerando 2 precedente, cuyo objeto general es regular la administración del proyecto, en los términos



y condiciones establecidas en su última versión vigente, aprobada por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, de Corfo.

## RESUELVO:

**1º APRUÉBASE** el Convenio de Financiamiento celebrado el 2 de diciembre de 2022, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN** y **“CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER**, del siguiente tenor:

### “CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER**

Y

**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

---

En Santiago, Región Metropolitana, a **02 de diciembre de 2022**, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente **“Corporación”** o **“Corfo”**, representada, según se acreditará, por su Gerente de Redes y Territorios, don **Claudio Valenzuela Chadwick**, cédula de identidad N°9.382.078-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER**, RUT N°70.265.000-3, en adelante **“Agente Operador Intermediario”** o **“AOI”**, representada, según se acreditará, por doña Marcia Echenique Lay, cédula de identidad N° 13.006.112-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en Tenderini N°187 Piso 3, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.**

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución (A) N° 22, de 2018**, de la Corporación.
2. La Resolución (E) N°105, de 28 de enero de 2020, de Corfo, que dejó sin efecto la Resolución (E) N°1.325 y sus modificaciones, y aprobó la nueva normativa del “Programa Acelera Chile”, que, a su vez, fue modificada por la Resoluciones (E) N°06, N°256 y N°725, todas del año 2021, y de Corfo.
3. La Resolución (E) N° 751, de 2022, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, en su Sesión N° 17-2022, de fecha 04 de octubre de 2022, que aprobó el proyecto denominado **“PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN METROPOLITANA”**, código 22ACEL-226919, y ordenó invitar a los Agentes Operadores Intermediarios para postular para asumir la supervisión, seguimiento y administración de éste.
4. La Resolución (E) N° 977, de 2022, de Corfo, el Gerente de Redes y Territorios por la que se seleccionó como Entidad Administradora del proyecto **“PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN METROPOLITANA”** a **“CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER”**, RUT N° 70.265.000-3.

#### **SEGUNDO. Funciones del AOI. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.**

El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto, siendo sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el mismo. Le corresponderá contratar y dar seguimiento al equipo técnico y/o consultores para la aplicación de diagnóstico y ejecución de planes, entre otras funciones.

Por este acto, el AOI viene en aceptar, por este acto, los recursos asignados para administrar el proyecto antes individualizado, para cuyo fin se asignó un financiamiento de Corfo de



**\$120.000.000 (ciento veinte millones de pesos)**, de los cuales **\$104.348.025 (ciento cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil veinticinco pesos)** deben ser destinados a la ejecución de las actividades del proyecto; y hasta la suma de **\$15.651.975 (quince millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y cinco de pesos)** podrán ser destinados a Gastos de Administración, incluyendo el costo de emisión del documento garantía por anticipo de recursos entregado a Corfo.

El Agente Operador Intermediario se obliga a administrar los recursos que se le transferirán y a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron adjudicados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

#### **TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.**

El objetivo general del "PROGRAMA ACELERA CHILE" es acelerar, mediante acompañamiento, asistencia técnica, acercamiento a redes de fomento productivo y/o financiamiento, el desarrollo y crecimiento de empresas ubicadas en territorios de oportunidades, agregando y reteniendo valor.

A su vez, el objeto general del presente Convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Para efectos de este Convenio, la última versión vigente del proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del Comité de Asignación de Fondos, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

#### **CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución del proyecto.**

El AOI deberá cumplir sus actividades de administración del proyecto dentro del plazo máximo de **12 meses**, contados desde la fecha del contrato celebrado entre el Gerente de proyecto y el AOI, lo que deberá verificarse una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución de Corfo que dispone la transferencia de recursos a este último.

#### **QUINTO. Financiamiento de Corfo.**

Corfo concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto, por el monto que se señala en la cláusula segunda. El monto definitivo del financiamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra en su ejecución, sin que pueda exceder el monto máximo de financiamiento establecido en dicha cláusula. El presupuesto del proyecto podrá considerar recursos para el cofinanciamiento de gastos en las cuentas de recursos humanos, gastos de operación y overhead, en conformidad a lo dispuesto en las bases del instrumento.

#### **SEXTO. Costo de administración.**

Por la evaluación, supervisión y administración del proyecto, Corfo pagará al AOI hasta la suma que se señala en la cláusula segunda.

En caso de término anticipado, no utilización de la totalidad del financiamiento o incumplimiento de las obligaciones del AOI, Corfo, determinará fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse.

Se deberá presupuestar en esta cuenta los montos destinados al pago por las labores administración o gestión del proyecto, incluyéndose gastos tales como los asociados al apoyo y seguimiento financiero y de actividades; apoyo a la gestión estratégica del negocio, costo financiero de garantías, entre otros. El monto de overhead no podrá exceder del 15% de la sumatoria de los aportes Corfo en las restantes cuentas.



**SÉPTIMO. Aportes de beneficiarios/as al proyecto.**

Si el proyecto contemplare la ejecución de mentorías, los/as beneficiarios/as finales deberán cofinanciar, al menos, el 10% del costo de esta actividad, con aportes pecuniarios.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, según lo establecido en la última versión del proyecto.

**OCTAVO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes.**

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma que se señala en la cláusula segunda.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del AOI completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que exceda del porcentaje de financiamiento aprobado, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte y el financiamiento.

**NOVENO. Modalidad y condiciones para la entrega del financiamiento de los gastos de administración y del proyecto.**

- a) A título de anticipo: Los recursos son entregados anticipadamente para la realización de las actividades del proyecto, previa entrega, en su caso, de las garantías correspondientes. La utilización de estos recursos será rendida por el AOI con posterioridad y mediante la entrega de informes, los cuales podrán ser aprobados, observados o rechazados por Corfo.
- b) Contra la rendición de informes de avance o final: El Agente Operador Intermediario utiliza sus propios recursos para realizar las actividades comprometidas, rinde y, luego, Corfo les reembolsa los recursos correspondientes a gastos aprobados.

Las condiciones para la entrega del financiamiento de Corfo al AOI son:

- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b) La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c) Declaración jurada del AOI indiquen la que conste que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social, y del seguro de cesantía establecido en la ley N° 19.728, y que está al día en el pago del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, en ambos casos, autorizando a Corfo para verificar dicha información si fuere necesario. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N° 19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Para el caso de pago contra aprobación de informes, será necesaria la aprobación técnica y la presentación de la rendición financiera del informe de avance y/o final correspondiente. Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada sea efectiva y, en el caso que se acredite fundamentadamente alguna disconformidad grave, además de suspender la entrega del subsidio o poner término anticipado al proyecto, en su caso, denunciara ante quien corresponda, para que se investigue y sancione la eventual configuración de algún delito.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.





**DÉCIMO. Garantías.**

Para el caso que se autorice la entrega anticipo del todo o parte de los recursos asignados, el AOI, dentro de 30 días contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación del proyecto, deberá entregar un documento que garantice el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria de ejecución inmediata (pagadera a la vista), depósitos a plazo o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo del subsidio otorgado por la Corporación de Fomento de la Producción, para la ejecución del proyecto (señalando el nombre del proyecto y su código)" y deberá tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo comunique el término del proyecto, no existan saldos de recursos pendientes por rendir y/o el AOI haya realizado la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

**UNDÉCIMO. Seguimiento del proyecto.**

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades de administración del AOI y de las ejecutadas por los/as beneficiarios/as del proyecto, sin necesidad de aviso previo.

**DUODÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.**

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir, especialmente, con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- c. Entregar la información y realizar las rendiciones a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP) o mediante los medios computacionales dispuestos para tales efectos.
- d. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento y a los aportes.

**DÉCIMO TERCERO. Informes de avance y final y rendiciones de cuenta.**

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes contemplados en el calendario siguiente:

Informe	Fecha o período de corte de las actividades a informar	Fecha de entrega
<b>Informes de avance</b>	Hasta el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año calendario, dependiendo de la fecha de inicio del proyecto.	10 días hábiles contados desde el último día del trimestre que corresponda, a partir de la fecha de inicio del proyecto.
<b>Final</b>	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro 30 días corridos al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.



Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, junto a la rendición de cuentas del período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.

El AOI, en ejercicio de su obligación de evaluar, supervisar y administrar el proyecto, deberá verificar que las rendiciones sean sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

Para efectos de rendición se entenderá por:

- a) Aporte en efectivo o pecuniario: El desembolso de recursos a causa de la ejecución del proyecto. En otras palabras, no corresponde a este concepto la utilización de instalaciones, infraestructura, recursos humanos, etc., ya existentes en el aportante.
- b) Aporte valorizado: El aporte de uso de bienes, infraestructura, destinación de recurso humano, entre otros, ya existentes en el aportante.

Igualmente, deberá verificar que no se destinen recursos del financiamiento a inversiones en el mercado de capitales, tales como compra de acciones, depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera, fondos mutuos, deudas (capital más intereses) o dividendos, impuestos recuperables por el/la beneficiario/a, el AOI tomando en consideración su naturaleza jurídica y las normas tributarias que le sean aplicables, e Inversiones en bienes de capital no determinantes, a juicio de Corfo, para el proyecto.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases, reglamentos y/o normativas.

Estas fechas para la presentación de los informes antes referidos podrán ser modificadas por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes trimestrales, extraordinarios y final en el plazo de 30 días hábiles, contados desde su recepción material, o desde la revisión en terreno, según corresponda. Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolver en definitiva dentro del plazo de 45 días hábiles.

Corfo exigirá la prórroga del plazo de vigencia del documento de garantía si el AOI entrega el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.



Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se compruebe una situación de disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

#### **DÉCIMO CUARTO. Procedimiento para adquisiciones y contrataciones.**

Durante la ejecución del proyecto, el AOI deberá aplicar, para las adquisiciones y contrataciones que efectúe en el contexto de su ejecución, la normativa vigente sobre procesos de adquisición de bienes y contrataciones impartidas por Corfo.

#### **DÉCIMO QUINTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.**

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula. Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad.

Corfo podrá, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que pone término anticipado al proyecto o que ponga término a la labor del AOI, según corresponda, que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.

#### **DÉCIMO SEXTO. Modificaciones del proyecto y reasignaciones de fondos.**

El AOI podrá solicitar modificaciones al proyecto de acuerdo con las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento siempre que éstas no alteren el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas por Corfo, previa solicitud del AOI.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

En función del correcto desarrollo del proyecto, Corfo podrá reasignar fondos entre las distintas cuentas con el fin de mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos.

Asimismo, el AOI podrá introducir modificaciones de igual naturaleza, sujeto a su ratificación. En efecto, Corfo podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades que sean calificadas fundamentalmente como "pertinentes" (esto es, que hayan permitido facilitar el



logro de los objetivos del proyecto) por Corfo y no excedan del 30% del monto del subsidio rendido para el respectivo periodo. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

El AOI deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido en su propuesta. Podrá cambiar a los profesionales identificados en la postulación para administrar el proyecto, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente con la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo mediante correo electrónico, dentro del término de 10 días contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazare todos o algunos de los reemplazantes, el AOI deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 7 días, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad necesaria, se pondrá término anticipado a la gestión del AOI, debiendo hacerse la restitución del subsidio que obre en su poder.

Se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior si no se cumple con la aprobación de Corfo.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.**

Corfo podrá suspender, de oficio o a petición del AOI, la ejecución de un proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal ejecución.

La suspensión de oficio deberá adoptarse fundadamente, previa audiencia del AOI, y comunicarse a éste debidamente. En caso de solicitud del AOI, la suspensión deberá fundarse en circunstancias no imputables a él y acompañarse los antecedentes que la justifican, requiriéndose mediante correo electrónico.

Corfo decidirá la pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión en un plazo de 15 días, contados desde el requerimiento. La suspensión solo podrá ser solicitada una vez durante el plazo de ejecución del proyecto, y no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, este proyecto podrá ser suspendido hasta por 6 meses. Autorizada la suspensión, Corfo rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al proyecto durante este periodo. En cualquier caso, el plazo de la suspensión se contará desde que Corfo comunique su decisión.

Autorizada la suspensión, Corfo, comunicará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

#### **DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.**

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial, respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este Convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con el proyecto que realice Corfo, para promocionar sus resultados parciales y finales.
- d. Realizar difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución.
- f. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- g. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el en la administración del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez





- terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- h. Publicar los documentos e instrumentos que eventualmente ordene la Ley de Presupuestos del año respectivo.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

**DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades del proyecto.**

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésimo siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en el proyecto deberán realizarse dentro del plazo de ejecución.

**VIGÉSIMO. Término normal del proyecto.**

El proyecto se entenderá terminado una vez que ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Si no existiesen recursos anticipados y no utilizados, ni gastos rechazados ni ajustes de proporcionalidad como resultado de las revisiones de los informes que entregue el AOI, desde que Corfo de su aprobación al informe final y a las rendiciones de cuentas presentadas.
- b) Si existiesen recursos anticipados y no utilizados, gastos rechazados y ajustes de proporcionalidad como resultado de las revisiones de los informes; desde que el AOI hubiere cumplido con la obligación de restituir esos recursos, y los saldos se encuentren en cero.

**VIGÉSIMO PRIMERO. Término anticipado del proyecto.**

Corfo podrá poner término anticipado sea por su propia iniciativa o a solicitud del AOI en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI, calificada debidamente por Corfo.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el AOI no podrá enterar la parte del aporte comprometido por los demás participantes o por los beneficiarios finales, calificada debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el AOI, y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado de la gestión del AOI.**

Asimismo, Corfo podrá poner término anticipado a la gestión del AOI fundada en la falta de diligencia de este en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de ponerse término al proyecto o a la gestión del AOI por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación del acto administrativo que lo declara.

En todos los casos, el AOI deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución o carta de término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma. El AOI deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver. Corfo hará efectivas las garantías si el AOI no realizare la restitución dentro del plazo.



Para el caso que el subsidio se pague contra aprobación de informe(s), Corfo solo transferirá recursos para el pago de los gastos imputables a Corfo cuya inversión se encuentre técnica y financieramente acreditada, y en los que se haya incurrido hasta la fecha de comunicación del término anticipado del proyecto o de la gestión del AOI.

#### **VIGÉSIMO TERCERO. Modificaciones del convenio de financiamiento y prórrogas.**

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente Convenio de Financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

En caso de prórrogas para la ejecución de las actividades, éstas no requerirán modificación del texto del convenio y se autorizarán previa solicitud formal del AOI, ya sea mediante medios físicos o electrónicos.

#### **VIGÉSIMO CUARTO. Término del convenio de financiamiento.**

El convenio de financiamiento se entenderá terminado solo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del financiamiento observados, no ejecutados y/o no rendidos.

#### **VIGÉSIMO QUINTO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.**

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el Programa Acelera Chile, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o con aquella que la sustituya o reemplace; la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de la Corporación.

#### **VIGÉSIMO SEXTO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.**

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMO. Domicilio y competencia.**

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **VIGÉSIMO OCTAVO. Notificaciones.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2022, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico: desarrollo.chillan@codesser.cl

En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

#### **VIGÉSIMO NOVENO. Plazos.**

Se entenderá que todos los plazos regulados en el presente Convenio son máximos. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale expresamente lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



**TRIGÉSIMO. Personerías y ejemplares.**

La personería de don Claudio Valenzuela Chadwick para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la Resolución TRA 58/137/2019, que lo nombra Gerente de Redes y Territorios de Corfo y en Reglamento del instrumento.

La personería de doña Marcia Echenique Lay, para actuar en nombre y representación de, “**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER**”, consta en Repertorio N° 4998/2022, ante el notario público titular de la 21° notaría de Santiago, de doña Myriam Amigo Arancibia.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente Convenio de Financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

**Firman:**

**Marcia Echenique Lay**  
**Representante Legal**  
**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER**

**Claudio Valenzuela Chadwick**  
**Gerente de Redes y Territorios**  
**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

- 2º **IMPUTACIÓN:** Hasta la suma de **\$120.000.000.- (ciento veinte millones de pesos)**, con cargo a la asignación 24.01.021, “Programa Territorial y de Redes”, del Programa presupuestario 01 “Corporación de Fomento de la Producción”, para el año 2022, siempre y cuando existiere disponibilidad de recursos y se cumplan las demás condiciones para el desembolso.

**Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.**

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada, por**  
**CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK**  
**Gerente de Redes y Territorios**

